



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

ORDENANZA No.9-2011

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL INGRESO AL MALECON ESCENICO DE MICROCUENCA DE LA LAGUNA DE COLTA; UTILIZACIÓN DE BOTES Y ORQUIDIARIO SISA; y, DE EXPENDIO DE BEBIDAS, ARTESANIAS EN GENERAL; Y; PROHIBICIÓN DE INGRESO DE ANIMALES O SEMOVIENTES.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina.- Que los Gobiernos municipales tendrán la competencia de: Preservar mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón, construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Artículo 264 numeral 11 Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- Que los Gobiernos municipales tendrán la competencia para.- preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las Playas de mar, riveras de ríos, lagos y lagunas.

Que, en la Constitución Política del Ecuador, en la Sección segunda, Ambiente sano, Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial 245 del 30 de julio de 1999, establece que "Los Consejos Provinciales y los Municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica"

Que, en el, Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro de sus competencias exclusivas del



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

gobierno autónomo descentralizado municipal.- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; según el mismo Artículo literal j) manifiesta Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

Que, el 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...

En uso de las atribuciones que le confiere en nuevo Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 57 literal a)

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL INGRESO AL MALECON ESCENICO DE MICROCUENCA DE LA LAGUNA DE COLTA; UTILIZACIÓN DE BOTES Y ORQUIDIARIO SISA; y, DE EXPENDIO DE BEBIDAS, ARTESANIAS EN GENERAL; Y; PROHIBICIÓN DE INGRESO DE ANIMALES O SEMOVIENTES.

TITULO I

Artículo.-1.- Ámbito. Ordenanza que controla el ingreso al Malecón Escénico de microcuenca de la Laguna de Colta, y su contorno con los recursos naturales, su recuperación e implementación de áreas de recreación con parques, jardines e infraestructura turística. Los usuarios, visitantes nacionales y extranjeros que visiten las zonas reguladas con la presente Ordenanza, deberán cumplir, las instrucciones y su reglamento, que normen sobre la utilización, deberán cumplir estrictamente las indicaciones que les den a conocer el personal de la Unidad de Gestión Ambiental y la seguridad ciudadana, a través de diferentes medios de comunicación.

Artículo- 2.-Objeto. Al Municipio le corresponde, cumplir con los fines de la presente ordenanza, para lo cual realizará campañas de difusión, promoción, socialización, educación, sobre la conservación, protección y manejo de la Laguna de Colta, siendo su atribución fomentar medidas para que cumplan con los objetivos y fines. Brindar una atención esmerada al visitante nacional y extranjero de la Laguna de Colta, para lo cual se podrá firmar comodatos, convenios de cooperación con Instituciones públicas y privadas que capaciten al personal acerca de la importancia de la conservación, protección y manejo de la Laguna de Colta.



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

Art. 3- MALECON ESCENICO DE LA LAGUNA DE COLTA.- Comprende las 240 hectáreas que incluye el espejo de agua, la totora y el suelo en un anillo vial circundante de 7 kilómetros, a demás de las aéreas de recuperación ambiental y turístico.

Está ubicada a 3.303 m.s.n.m, ubicada en las parroquias de Santiago de Quito y Sicalpa a su alrededor habitan 11 comunidades y 3 barrios, con una población de 2.939 habitantes.

El Municipio de Colta, será el encargado de administrar directamente toda el área de la Laguna de Colta recuperada y por recuperar, para lo cual podrá crear una tasa de ingreso a las instalaciones, como son instalaciones del sector León Pug, Pardo El Troje, Majipamba, Yanacocha, Valle de Colta Monjas, Barrio Central, Rayaloma, Capilla, Santa Inés, San José, Barrio Balbanera, Rumiloma y Colta Monjas Alto. Espejos de agua, Orquideario, y en si todo lo referente al área recuperada y por recuperar dentro del anillo vial circundante hacia la Laguna

Art. 4.- DEL ORQUIDIARIO SISA.- es un centro de educación cultural y esparcimiento para los habitantes de la Ciudad, turistas nacionales y extranjeros, de investigación demostrativo, tanto de la flora endémica de nuestro cantón como de otras zonas del país, está ubicada en el sector Piedra Viva de la comunidad Majipamba, parroquia Sicalpa, un una área de 525 metros cuadrados.

TITULO II

DEL COBRO DE TASAS

Art. 5.- DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO.- Es obligación de todo usuario del o los botes , que se encuentra al servicio en el malecón escénico de la Cuenca de la Laguna de Colta; así como también del ingreso al Orquidiario "SISA" del Gobierno Municipal de Colta, cancelar un valor económico en efectivo a través de tickets.

El Gobierno Autónomo descentralizado

1. Promoverá la construcción del cerramiento periférico para brindar protección a los trabajos ejecutados en la Laguna de Colta
2. Cobrar una tasa de ingreso a los visitantes con un costo de 0.50 centavos de dólar americano por cada adulto, tercera edad, y estudiantes⁷⁵



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

- (desde los 12 años) previos a la presentación de carnets o documentos personales. Pagara el 50% del valor y los extranjeros 1 Dólar americano
3. Proporcionar servicios básicos como; baños públicos, limpieza de basura, y manejo de áreas verdes y jardines.
 4. Construcción de un área destinada a la venta de artesanías y alimentos (patio de comidas), para los visitantes la misma que serán administradas por la Municipalidad a través de concesión o departamento de la Municipalidad correspondiente.
 5. La Municipalidad a través de Dirección Financiera, en coordinación con el área de Turismo realizará las recaudaciones de; entradas, alquileres de botes, medios de transporte, alimentación, guías, paseos, etc.), los recursos económicos obtenidos por todos los cobros serán invertidos en el mantenimiento y mejoramiento de la micro cuenca de la laguna de Colta en la contratación de personal Administrativo y de mantenimiento de las áreas verdes, parques y jardines, seguridad, materiales, equipos, suministros, reparaciones; de la Laguna de Colta.
 6. La persona delegada, responsable de la venta de boletos o tickets a los atractivos turísticos de la laguna deberá ser caucionada, y estará en coordinación con el área financiera, quienes mantendrán visitas y evaluaciones frecuentes y solicitarán el arqueo de caja cuando la ocasión amerite.
 7. Los inversionistas privados, deberán incluir como plazas de trabajo a los ciudadanos de las comunidades aledañas

TITULO III

DE LOS SITIOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y ARTESANIAS EN GENERAL

Artículo.-6.- Para la obtención de puestos de expendio o venta de artesanías y/o alimentos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deben ser organizados
- b) Asistir a todas las capacitaciones impartidas por los Técnicos de la Municipalidad, Ministerio de Turismo, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud de otras Instituciones.
- c) Cumplir con todos los requisitos que exige el Ministerio de la Salud
- d) Utilizar el uniforme respectivo (Ropa típico del cantón)
- e) Cumplir con los requisitos que exige el GAD



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

Artículo.-7.- Los sitios en los que se prepara y expende los alimentos al público en toda la cuenca de la laguna de Colta, deberá cumplir con los requisitos y normas dispuestas en el código de la salud y sus reglamentos.

Artículo.- 8.- Toda persona que manipule alimentos para expendio al público **debe** cumplir con las normas de higiene, manipulación y expendio de alimentos, además deberá presentar la vestimenta limpia, y usará los utensilios apropiados y limpios para manipular los alimentos.

Artículo. 9.- Todo tipo de alimento y/o bebidas que expenden los vendedores serán obligados a tener sus respectivos permiso o patente. Dentro y fuera del malecón en toda la microcuenca de la Laguna de Colta, deberán ser expendidos con el P.V.P. que se encuentra detallado en el mismo, toda omisión de cobrar el precio exacto, se procederá a la aplicación de la ley y reglamentos del consumidor, siendo causal de llamado de atención al que expende; por reincidencia una multa de 5 a 10 salario mínimo vital vigente y por tercera ocasión será retirado del sitio de venta y no obtendrá los permisos de funcionamiento para años posteriores.

Artículo.-10.- En las áreas aledañas, e interior de la Laguna en recuperación, en los kioscos y áreas de venta de alimentos no procederán a la venta de bebidas alcohólicas, de ningún tipo.

Artículo.-11 Los precios de venta de artesanías de todo tipo, serán regulados en base a la coordinación con los técnicos de la Municipalidad de las áreas de Ambiente, Turismo, Comisaria y otras dependencias afines. De preferencia será producto turísticos locales

Artículo.12. - Queda estrictamente prohibida la práctica del comercio ambulante: Fijo, semifijo, móvil, así como la instalación de anuncios u otro tipo de negocios particulares en toda el área recuperada. Salvo en los lugares especialmente habilitados para el efecto, y con las personas que tengan la respectiva autorización de preferencia a habitantes que vivan en la Comunidad que se encuentra junto a la laguna con quien se mantiene un comodato u convenio de cooperación.

Artículo 13.- Para acceder al permiso o patente Municipal anual, todos vendedores y artesanos solicitaran a la autoridad competente de la municipalidad.

77



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

Art. 14.- DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO.- Es obligación de todo usuario del o los botes , que se encuentra al servicio en el malecón escénico de la Cuenca de la Laguna de Colta; así como también del ingreso al Orquidiario "SISA" del Gobierno Municipal de Colta, cancelar un valor económico en efectivo a través de tickets.

Art. 15.- DEL VALOR DE INGRESO.- El visitante o turista por el ingreso al malecón escénico de la Microcuenca de la Laguna de Colta; cancelará la cantidad de **50** centavos de dólar americanos a excepción de los artistas que ingresen a promocionar sus habilidades artísticas debidamente comprobadas. Los Turistas extranjeros cancelarán el valor de un dólar americano.

Art. 16.- DE LOS BOTES.- El Gobierno Autónomo descentralizado de Colta, a fin de fomentar el turismo en nuestro cantón y de manera especial en el malecón escénico de la Microcuenca de la Laguna de Colta; adquirió dos botes los mismos que brindan el servicio a los turistas nacionales e internacionales y habitantes de nuestro cantón en un recorrido por las aguas de la Laguna.

Por la utilización del/los botes, el usuario pagará la cantidad de un dólar americano por cada 30 minutos de utilización (paseo) o recorrido por la laguna de Colta. El recorrido o paseo estará a cargo del conductor del bote, quien con las prevenciones y debidas relaciones humanas, dará la cordial bienvenida y difundirá los diferentes lugares y atractivos turísticos de Colta Lindo y Milenario. Los Turistas Extranjeros pagarán un dólar americano.

Art. 17.- DEL ORQUIDIARIO SISA.- Por el ingreso al Orquidiario SISA del Gobierno Municipal de Colta, ubicado en la Microcuenca del malecón escénico de la Laguna de Colta, el turista o visitante cancelará la cantidad de 50 centavos de dólar americano, por el tiempo de 15 minutos. Y 50% del costo a tercera edad y estudiantes (12 años en adelante) previo a la presentación de su respectivo carnet o documento personal. Los Niños/as de los Centros Educativos, su ingreso será previo a la presentación de solicitud dirigida y autorizada por el Sr. Alcalde. Los Turistas Extranjeros pagarán la cantidad de un dólar americano.

Art. 18.- DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS.- Las personas de la tercera edad, niños (as) y discapacitados, por la utilización del bote e ingreso al Orquidiario "SISA" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, cancelarán el valor del 50 por ciento de las tarifas precedentes, previo la presentación del documento habilitante.

Art. 19.- EMISIÓN DE TICKETS.- Las tarifas para la utilización del bote e ingreso al Orquidiario "SISA" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, serán recaudadas a través de la venta de TICKETS, los



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

mismos que serán vendidos por el responsable de la Unidad de Turismo o a la persona que se designe.

Art. 20.- IDENTIFICACIÓN DE TICKETS.- Los TICKETS a venderse llevarán el Logotipo de la Institución Municipal, código de barras, y numeración pertinente, las mismas que serán entregadas al responsable de la unidad de Turismo mediante talonarios o a la persona que se designe.

Art. 21.- RESPONSABILIDAD.- El responsable de la venta de los TICKETS será civil y penalmente responsable por la pérdida, destrucción o mal manejo de los mismos así como el desfaldo que se produjere, de acuerdo a la Ley, quien diariamente hará la entrega correspondiente de todos los valores recaudados por estos conceptos a la tesorería del Gobierno Municipal de Colta y el (la) tesorera (o) depositará inmediatamente en la cuenta corriente del Gobierno Municipal de Colta.

TITULO IV

PROTECCIÓN DEL ENTORNO

Art.22.- PROHIBICION CASERIA Y PESCA.- Está totalmente prohibido, la pesca y casería de patos, existentes en la Cuenca de la Laguna de Colta, pues debemos preservar la biodiversidad de especies las mismas que se encuentran en peligro de extinción, quien lo haga será declarado persona no grata para el medio ambiente del catón y la laguna, además cancelará una multa equivalente al 20% del salario mínimo vital, si no lo hace será cobrado a través de la respectiva coactiva.

PROHIBICIÓN DEL INGRESO DE VEHICULOS PESADOS.-

Art. 23.- Está totalmente prohibido el ingreso de vehículos pesados al interior del Malecón escénico de la Laguna de Colta, quien lo pagará el 1% del salario mínimo vital.

En caso que de destruir algún bien mueble o inmueble de dicho malecón a alguna obra de ornato., construcción, maquinas, botes o mejoras, debe reparar o resarcir el daño causado, o en su defecto dejará en el mismo estado que antes.

Art. 24- PROHIBICIÓN DE LOS SEMOVIENTES.- Esta prohibido el pastoreo de animales en las áreas verdes y totora de laguna de Colta como al malecón escénico de la laguna; el dueño del semoviente que incurra en esta prohibición será sancionado con una multa económica del 6% del salario mínimo vital en el caso de borregos, cerdos y chivos; en el caso de burros, mulas, caballos, vicuñas, llamas y ganado cancelarán el 8% del salario mínimo vital, el dinero



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

recaudado por concepto de multas por las sanciones incurridas será cancelado en las ventanillas de recaudación del Gobierno Municipal de Colta, de no hacerlo se instaurará la coactiva pertinente.

En caso de que dos o más semovientes, bovinos, porcinos, equinos, equinos, caprinos, camélidos incurran en esta prohibición y pertenezcan al mismo dueño, pagarán la cantidad del 5 a 10 días del salario mínimo vital y los recursos que se recaude será invertidos en la recuperación de la laguna, y de 5 a 10 días del salario mínimo vital en caso de reincidencia.

Art.25.- Para la protección de la estética, de la Laguna de Colta, queda prohibida la realización de las actividades:

- a) Que puedan causar daño a cualquier especie vegetal, o fauna, mobiliario y elementos decorativos del parque, con el arrojo de desechos sólidos y líquidos, con la destrucción de los mismos mediante acción física.
- b) Que impidan o dificulten el paso de personas, con cualquier tipo de materiales u objetos mecánicos o prohibidos en el lugar.
- c) Que perturben o molesten la tranquilidad intrínseca del lugar, con pitos, bocinas, altoparlantes y toma de fotos (profesionales) y grabación de videos sin autorización de la persona responsables de unidad de turismo etc.
- d) Que ocasionen deterioro o impactos negativos en toda el área recuperada con ventas de todo tipo de alimentos, y/u otros objetos o implementos, sin autorización de la Municipalidad en base a la presente ordenanza.
- e) Quienes destruyan, quemen la Totora de la micro cuenca de la Laguna de Colta, serán sancionados con una multa de **DOS SALARIOS MINIMOS VITALES**, en caso de reincidencia serán multado el doble de la multa impuesta, así como también serán sancionados de acuerdo al art. 171 de la Constitución del Ecuador, sin perjuicio de lo que prescribe la Ley pertinente.

Art.26.- En los parques, jardines y área recuperada, no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas, y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes, estanques y reservorios, en fin toda actividad que deteriore el ecosistema de la laguna.

Art.27.- Para precautelar, conservar y proteger las áreas recuperadas, la Municipalidad designará el presupuesto anual necesario para construir cerramiento/s que impidan el ingreso incontrolado de visitantes, mascotas e



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

individuos mal intencionado que atenten con toda el área recuperada y con los bienes existentes.

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DIVERSOS ELEMENTOS EXISTENTES EN LAS AREAS RECUPERADAS DE LA LAGUNA DE COLTA

Art.28.- Todos los elementos existentes en los parques, jardines y zonas verdes, deberán mantenerse en el más estricto buen uso, no permitiéndose ningún tipo de manipulación o utilización de los mismos que ensucie, deteriore o perjudique la función normal de dichos elementos.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no solo de la reparación del daño producido, sino que además, serán sancionados de acuerdo con la falta cometida.

Art.29.- Para la protección de todas las especies animales existentes en el área de la laguna de Colta, no se permitirá:

- a) Ninguna modalidad de pesca y caza, espantar o inquietar a la fauna del lugar o cualquier otra especie animal.
- b) La tenencia de armas de fuego u objetos corto punzantes, que puedan ser destinadas a la caza de aves u otros animales.
- c) Así como arrojar cualquier clase de objetos, desperdicios y alimentos a la laguna, estanques, fuentes y ríos.

TITULO V

Art. 30.- PERMISOS Y PATENTES.- Para la utilización del suelo del Malecón Escénico de la Laguna de Colta, debe pagar al Municipio de Colta, la cantidad de 0,50 centavos de dólar americano; así como cancelará la respectiva patente municipal a tiempo, sino lo hace no se le podrá otorgar ningún permiso o autorización municipal, igualmente si alguien está moroso en el pago de estos rubros, perderá su puesto o local a otra persona; sin perjuicio de la coactiva pertinente.

Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de pagar los rubros indicados en el anterior inciso, cuando solicite un puesto o un kiosco del municipio.

Los que tienen puestos de venta en el interior del Malecón Escénico de la Laguna de Colta, a más de pagar éstos permisos y patentes, están obligados a recoger la basura del alrededor de sus puestos y ponerlo en un tacho; así también obligatoriamente tendrán un tacho de basura en cada puesto para que los visitantes o turistas se deposite adecuadamente los desperdicios. De no



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

hacerlo pagarán una multa de dos días del salario mínimo vital diariamente cuando utilice.

Los que soliciten permisos y patentes para dotar el servicio de canoas, balsas u otros semejantes, pagarán estos conceptos por 12 de ellos de tracción mecánica, si se incrementa el servicio pagarán otros permisos.

Art. 31.- HORARIO.- La atención y servicio al público tanto de los botes como del Orquidiario "SISA" serán de domingo a domingo en un horario de 07h00 a 18h00.

Art.32- Las áreas recuperadas de la laguna, permanecerán abiertas y con atención al público, según los horarios que determine la Municipalidad en los horarios que podrán ser modificados según las épocas del año y necesidades del servicio, para los fines de semana y feriado establecerá la autoridad competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para precautelar el orden y vigilancia de las áreas recuperadas, es necesario contar con personal capacitado, guardias de seguridad, que vigilen, protejan y salvaguarden las instalaciones, la ornamentación, y todo implemento que contare.

SEGUNDA.- Quienes incumplan la presente ordenanza serán sancionadas con amonestación verbal, escrita y luego una multa económica que será de un salario mínimo vital, para lo cual se requerirá del informe por el personal encargado del área de Gestión Ambiental.

TERCERA.- La persona caucionada tiene que estar con uniforme de la policía Municipal.

CUARTA.- Las Patentes de Ocupación de suelo y de vía se sujetará a las Ordenanzas pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogase las disposiciones anteriores a ésta, de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación del presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio que se publique en el Registro Oficial.



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



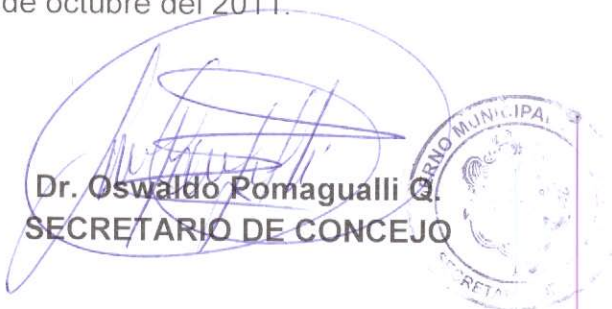
Capital de la Nación Puruhá

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil once.


Ing. Hermel Tayupanda
ALCALDE DE COLTA


Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Colta en primer debate en sesión ordinaria del 14 de octubre de 2011 y en segundo debate en sesión ordinaria del 28 de octubre del 2011.


Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA.- Villa la Unión, a los 07 días del mes de noviembre del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL INGRESO AL MALECON ESCENICO DE MICROCUENCA DE LA LAGUNA DE COLTA; UTILIZACIÓN DE BOTES Y ORQUIDIARIO SISA; y, DE EXPENDIO DE BEBIDAS, ARTESANIAS EN GENERAL; Y; PROHIBICIÓN DE INGRESO DE ANIMALES O SEMOVIENTES"**.- ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.


Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión, a los 11 días del mes de noviembre del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

República, **SANCIONO:** LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL INGRESO AL MALECON ESCENICO DE MICROCUENCA DE LA LAGUNA DE COLTA; UTILIZACIÓN DE BOTES Y ORQUIDIARIO SISA; y, DE EXPENDIO DE BEBIDAS, ARTESANIAS EN GENERAL; Y; PROHIBICIÓN DE INGRESO DE ANIMALES O SEMOVIENTES".- EJECÚTESE.-


Ing. Hermel Tayupanda Cuví
ALCALDE DE COLTA

Proveyó, Sanciono y firmo la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL INGRESO AL MALECON ESCENICO DE MICROCUENCA DE LA LAGUNA DE COLTA; UTILIZACIÓN DE BOTES Y ORQUIDIARIO SISA; y, DE EXPENDIO DE BEBIDAS, ARTESANIAS EN GENERAL; Y; PROHIBICIÓN DE INGRESO DE ANIMALES O SEMOVIENTES." el Ing. Hermel Tayupanda Cuví, Alcalde de Colta, el día 11 de noviembre del 2011. Certifico.- Villa la Unión 12 de noviembre del 2011.


Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONSEJO

